

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00524

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BAQUERO se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 25, cd. 1), quien se pronunció dentro del término de traslado de la demanda.

Como quiera que dentro del término de traslado de la demanda la Defensoría del Pueblo asignó como apoderado del demandado al abogado SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCAZAR, quien figura con tarjeta profesional vigente para el ejercicio del cargo en el Registro Nacional de Abogados, por secretaría, comuníquese el nombramiento al prenombrado profesional del derecho, para que en el término de tres (3) días acepte el cargo para el que fue designado.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

Por secretaría, remítase al demandado el link del expediente para su revisión y consulta.

En relación con la solicitud de revisión del embargo (fl. 56, cd. 1), el memorialista deberá tener en cuenta que la pretensión corresponde al capital de la obligación más los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total. De ahí que se haya fijado como límite de la medida cautelar decretada un monto superior al del capital y que, en todo caso, no excede del doble del crédito con intereses (art. 599 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CEBÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Sucesión N° 2018-00107

Previo a resolver sobre el trabajo de partición, suscríbese el mismo en un solo escrito por los abogados ALDO DANILO ALFISZ DE MOYA y JORGE HERNAN ARIAS POLANCO; ello, en aras a evitar errores en una y otra misiva presentada, y teniendo en cuenta que es un solo escrito el que se debe protocolizar con la respectiva sentencia (art. 509 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJÁS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00248

El citatorio remitido al demandado JORGE ARMANDO RÍOS TABARES (fls. 320 a 325, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Téngase en cuenta que el demandado JORGE ARMANDO RÍOS TABARES se notificó del mandamiento de pago mediante aviso (fls. 328 a 491, cd. 1).

Por secretaría, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 del C.G. del P.).

En atención al mensaje de datos del demandado que milita a folio 497, téngase en cuenta que la notificación se surtió mediante aviso con anticipación a su solicitud.

Previo a dar trámite al citatorio obrante a folios 514 a 517, alléguese copia de la comunicación anexa al mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, se dará trámite al aviso cuyas constancias obran a folios 524 a 532.

La comunicación proveniente de la Nueva EPS, y la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (fls. 494 y 495, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

En atención al mensaje de datos que milita a folio 520, el memorialista deberá tener en cuenta que una vez notificado deberá estar al tanto de las actuaciones procesales a través de los estados y las entradas electrónicas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Verbal (Resolución de contrato) N° 2019-00758

Las comunicaciones provenientes de la Dirección de Urbanismo y Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de la Secretaría de Planeación de Chía junto con sus anexos (fls. 572 a 589 y 595 a 599), agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de las partes.

En atención al escrito que antecede, se fija nueva fecha para el día catorce (14) del mes de septiembre del año 2023, a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de 14 de marzo de 2023 (fl. 561).

Por secretaría, remítase el link del proceso a los demandantes dentro del proceso No. 2020-00158, para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2023-00364

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 185), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJÁS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00370

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la ejecución, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Adiciónese el hecho tercero de la demanda en el sentido de informar la fecha desde la cual se liquidaron los intereses de plazo (núm. 5, art. 82 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00371

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

2. Acredítese que desde el 7 de noviembre de 2020 a la fecha la demandante se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales y jurisprudenciales para ser beneficiaria de alimentos por su progenitor (art. 422 del C.C.).

3. Adecúese en el hecho tercero los valores por cuota de alimentos y mudas de ropa acorde con el incremento oficial del salario mínimo legal mensual vigente a partir el año 2011 y, con base en ello, ajústense los valores pretendidos (núm. 4 y 5, art. 82 del C.G. del P.).

4. Discrimínense de los valores señalados en las pretensiones primera y segunda los conceptos y fechas de causación (núm. 4, art. 82 ídem).

5. Indíquese en la pretensión tercera la suma de dinero líquida pretendida por concepto de subsidio familiar causados desde el 1° de septiembre de 2010, y precítese la fecha hasta la cual se pretende, con sus respectivos valores para cada causación (núm. 4, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00372

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Determinése la regla de competencia territorial para conocer del asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G. del P.
2. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique el número de documento completo del demandante (art. 74 del C.G. del P.).
3. Apórtese el registro civil de nacimiento del demandante de forma completa (núm. 2, art. 84 ídem).
4. Acredítese la actual calidad de estudiante del demandante, teniendo en cuenta que el certificado adjunto data del año 2020 (art. 422 del C.C.).
5. Adiciónese los hechos en el sentido de informar la razón por la cual el valor pretendido por la cuota de alimentos para marzo de 2016 es inferior a la establecida en título valor (núm. 5, art. 82 del C.G. del P.).
6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00372

Vencido el término de inadmisión de la demanda, se resolverá sobre la solicitud de amparo de pobreza (fls. 18 y 19, cd. 1).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00373

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

2. Señálese en el escrito de la solicitud la razón social completa de la persona jurídica solicitante, conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la solicitud el domicilio de la garante (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Señálese la dirección física y electrónica en donde la representante legal del acreedor garantizado recibe notificaciones personales (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 094 fijado hoy <u>diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA